DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00641-00
DEMANDANTE:	YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO:	INOCENCIA CENIT MARTINEZ ROBLES

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado a la demandada en su dirección física, Carrera 4F No. 25 – 31 de Valledupar, Cesar, el día 26 de mayo de 2021 a través de la empresa de correo certificado ALFAMENSAJES.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento de pago, por medio de correo certificado a dirección física, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, dado que, cumplido el término de traslado, no contestó la demanda o propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA contra INOCENCIA CENIT MARTINEZ ROBLES.

2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez
LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6b7bab34fca00bfaacc2b6f2436d5a198a0f573bb6a0c57a22490f8f7cc9b914***
Documento generado en 15/07/2021 04:56:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica